

DISPOSITIVOS NO PERMITIDOS

Hoy en día, aunque cada vez menos, es posible encontrar equipos provenientes del ámbito deportivo, bajo normas EN específicas para el deporte, que no son adecuados para su uso en el ámbito laboral, aunque fueran de uso común en los comienzos de los Trabajos Verticales.

Por regla general, las razones por las que no está permitido su uso tienen que ver con la seguridad de las personas, ya que estos equipos no garantizan los parámetros de seguridad mínimos establecidos en las normas EN correspondientes al ámbito laboral.

Los equipos de alpinismo, escalada o espeleo (equipos deportivos) no se consideran Equipos de Protección Individual. No se deben usar, ya que el Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, excluye de la definición de EPI al Material deportivo. Por otra parte no hay garantía de que hayan sido diseñados bajo una norma técnica que esté incluida en el conjunto de normas EN sobre requisitos de EPI contra caídas de altura de **uso laboral**.

Por ello se debe evitar su utilización en la ejecución de trabajos verticales. A continuación se identifican algunos de los equipos, dispositivos, etc., no todos, que con más frecuencia pueden verse aún hoy en algunas obras de trabajos verticales, y los cuales una vez identificados deben ser retirados de forma inmediata.



**DESCENSOR
"OCHO"**



**MOSQUETÓN SIN
CIERRE DE SEGURIDAD."**



**BLOQUEADOR "SHUNT"
COMO ANTICAÍDAS.**



**ASEGURADOR
"GRI-GRI".**